

D. Eduardo Sánchez Sánchez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Balaguer y Decano, doy fe que en el día de la fecha se ha celebrado Junta de Jueces del Partido Judicial de Balaguer, de cuyo desarrollo y acuerdos adoptados se ha extendido el acta correspondiente, que contiene acuerdo, inserto en su anexo, que es del tenor literal siguiente: -----

PROPUESTA DE JUNTA DE JUECES PARTIDO JUDICIAL DE BALAGUER

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

**I. ÁMBITO DE APLICACIÓN GENERAL DEL MASC -----**

Se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con excepción de los que tengan por objeto las materias contenidas en el apartado 2 y 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Particularmente, se unifican criterios en el sentido de que: -----

1.1. En los **procesos monitorios**, se exige haber intentado un MASC. -----

1.2. En los **JO derivados de monitorio**, no se exige realizar nuevo MASC al presentar nueva demanda (art. 818 LEC), pero sí deberá describirse nuevamente el MASC realizado previamente en el monitorio inicial (art. 399 LEC) y aportar los documentos que lo acrediten (art. 264 LEC) que ya fueron aportados en su día con la petición monitoria. -----

Si el Monitorio se interpuso antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 y la transformación a JO fue después de la entrada en vigor, no se exigirá acreditar el MASC en la demanda. -----

1.3. En los **procesos de tráfico**, la reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. Si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, la reclamación previa efectuada perderá su consideración como requisito de procedibilidad, de forma que para la admisión de una demanda transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse haber realizado otra reclamación previa de conformidad con el artículo 7 citado o bien haber utilizado alguno de los MASC previstos en la LO 1/25. -----

En caso de demandar junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesaria la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos. -----

1.4. En caso de demandas frente a **ignorados ocupantes**, se admite la exención del MASC mediante declaración responsable acompañada de pruebas mínimas (denuncias, actas notariales, certificados, etc). -----

1.5. En caso de demandas de **reclamación de cuotas por parte de Comunidades de Propietarios**, se considera acreditado el MASC aportando con la demanda la convocatoria a la Junta de Propietarios, el acta levantada y su notificación. -----

1.6. En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación será de aplicación la regla especial del art. 439 bis LEC. -----

## II. DERECHO DE FAMILIA -----

2.1. Como regla general se exige MASC en los procedimientos de familia. -----

2.2. No se exige MASC en los procedimientos de mutuo acuerdo si se presenta convenio regulador, el cual se considera acreditativo de la negociación. -----

2.3. Tratándose de demandas de familia con procedimientos de violencia sobre la mujer, el recurso a los MASC se encuentra vedado por el artículo 4.2 de L.O. 1/2025. -----

2.4. Tratándose de solicitudes de medidas provisionales previas a la demanda tampoco será necesario el previo intento de MASC, a la vista de que el artículo 5.3 de la L.O. 1/2025 exceptúa dichas medidas del requisito previo de intento de MASC. -----

## III. ESPECIALIDADES -----

3.1. **Reconvención:** no será necesario acreditar nuevo MASC si el objeto de la reconvención ya fue objeto del MASC inicial aportado con la demanda. -----

Si la reconvención versa sobre un nuevo objeto, no discutido en el MASC previo, se exige nuevo MASC con la reconvención sobre ese nuevo extremo. -----

3.2. **Acumulación objetiva de acciones:** el MASC previo debe versar sobre el objeto de todas y cada una de las pretensiones acumuladas. -----

3.3. **Acumulación subjetiva de acciones:** el MASC previo deberá realizarse respecto de cada uno de los demandados. -----

En caso de no acreditarse respecto de uno o varios de los demandados, la demandada solo se admitirá a trámite respecto de aquel demandado con el que se acredite haber realizado el MASC previo. -----

## IV. CONCEPTO Y ACREDITACIÓN DOCUMENTAL VÁLIDA DEL INTENTO DE MASC -----

Se considerará válidamente cumplido el requisito de MASC si se acude previamente a la mediación, a la conciliación o a la opinión neutral de una persona experta independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora. Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de Derecho colaborativo. -----

Como medios especialmente aptos para la debida acreditación y constancia de los MASC: -----

4.1. **Se aceptan:** burofax, correo certificado con constancia de contenido y acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o pactado expresamente como comunicación válida

entre las partes (siempre que se acredite que dicho correo electrónico pertenece al demandado) y acta notarial. -----

Igualmente se aceptarán los documentos a los que hace mención el art. 10 LO1/2025 (firmados por las partes y expedidos por el tercero interviniente en el MASC). -----

4.2. **No se aceptan:** WhatsApp, SMS, llamadas telefónicas, ni correos no certificados sin constancia de recepción. -----

Estos medios si podrán ser valorados en la declaración responsable como esfuerzo razonable para localizar al demandado. -----

#### V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 264.4 LEC -----

5.1. Debe limitarse a **casos de desconocimiento absoluto** del domicilio del demandado y cualquier otro medio por el que contactar con él (teléfono, email, terceras personas, etc). -----

5.2. Se deberán **acreditar** las gestiones practicadas por la parte para localizar al demandado. ---

5.3. No da lugar a nulidad **si se acredita posteriormente la inexactitud de la declaración responsable**, pero puede acarrear sanciones por mala fe (art. 247 LEC) y repercusiones en costas. -----

#### VI. RÉGIMEN DE SUBSANACIÓN -----

6.1. La **omisión** de la mención y descripción detallada del MASC en la demanda no es subsanable (art. 399.3 LEC). -----

Se exige que la descripción en la demanda del MASC se haga de forma detallada, con explicación del mecanismo de resolución de controversias seguido por la parte y con indicación de los documentos que acreditan lo explicado en la demanda. -----

6.2. No es subsanable la **falta total del intento de MASC**. -----

6.3. Sí es subsanable (5 días) la **falta de documentación acreditativa** del intento de MASC, siempre que el proceso negociador se haya realizado. -----

#### VII. ENTRADA EN VIGOR -----

Los presentes criterios se aplicarán a todas las demandas presentadas a partir del 3 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor de la LO 1/2025. -----

Elévese el presente acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para su toma en conocimiento. Dese al mismo la oportuna difusión para su comunicación a los jueces y LAJs de este partido judicial, a la Fiscalía, al Colegio de Abogados de Lleida y al Colegio de Procuradores de Lleida. -----

**Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito en caso necesario y libro la presente en Balaguer, a 23 de junio de 2025.** -----



